



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC-02/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE A LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERIODO 2022-2024.

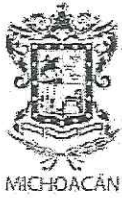
GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión:** Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Convocatoria** Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- Dictamen:** Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- INE:** Instituto Nacional Electoral;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Observatorio Ciudadano:** Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



de Michoacán de Ocampo;

Reglamento de Mecanismos: Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y,

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. Mediante Acuerdo IEM-CG-270/2021, aprobado en sesión extraordinaria urgente del pasado 16 dieciséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se modificó la integración de la Comisión, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

SEGUNDO. CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO. I. Mediante oficio TEEM-P-901/2021 presentado el 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el Magistrado Presidente del Tribunal, informó a la Presidencia del Instituto, que el pasado 3 tres de noviembre, el Pleno del Tribunal, aprobó la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, estableciendo haber realizado los trámites correspondientes para su debida publicación, haciendo constar lo citado con los documentos anexos, consistentes en: copia



certificada de la Convocatoria para la Constitución de Observatorio Ciudadano; copia certificada de la razón de fijación de la Convocatoria; copia certificada del Periódico Oficial de fecha martes 9 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno; copias certificadas de dos diarios de mayor circulación denominados "La Voz de Michoacán" y "Publimetro" de fechas 11 once y 12 doce de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno respectivamente, en los que se publicó la Convocatoria. Ortografía

II. Con fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, María de Lourdes Becerra Pérez, dictó Acuerdo donde se tuvo por recibido, el oficio TEEM-P-901/2021 y sus anexos anteriormente referidos, ordenando integrar el expediente en libro correspondiente, bajo la clave IEM-OC-016/2021, para los efectos conducentes. Cedo

TERCERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO.

I. Con fecha 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, se presentaron en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán 2 dos oficios de solicitud para conformar el Observatorio Ciudadano, así como la documentación respectiva; el primero de ellos, firmado por los ciudadanos Cecilio Rincón García y Ricardo Oliveros Herrera; y el segundo firmado por la ciudadana y el ciudadano Ana Caritina Villaseñor Castro y Sergio Villaseñor Castro. Asimismo, en la misma fecha el ciudadano Braulio Ángel Andrade Ceballos, envió a la cuenta de correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx solicitud, así como la documentación correspondiente para integrar el Observatorio Ciudadano, atendiendo a los requisitos establecidos en la convocatoria publicada.

II. El 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós, la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dictó sendos acuerdos mediante los cuales tuvo por recibidos los escritos y correo electrónico de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano, con sus anexos correspondientes, de la y los ciudadanos Ana Caritina Villaseñor Castro, Cecilio Rincón García, Ricardo Oliveros Herrera, Sergio Villaseñor Castro y Braulio Ángel Andrade Ceballos.

CUARTO. REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Visto el estado procesal que guardaba el expediente IEM-OC-016/2021 y al no haber diligencia alguna por desahogar, con fecha 25 veinticinco de enero del 2022 dos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC-02/2022

mil veintidós, se remitió el expediente de mérito a la Dirección Ejecutiva, para que llevara a cabo el Dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos.

QUINTO. REMISIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Con fecha 16 dieciséis de febrero del presente año, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva el licenciado Juan José Moreno Cisneros, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que la Comisión, tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral y 16 párrafo segundo del Reglamento Interior; asimismo, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, establece como atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;



- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,

X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar los Dictámenes referentes a las solicitudes de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

TERCERO. DICTAMEN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. Visto el Dictamen expedido por la Dirección Ejecutiva; mismo, que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del presente Acuerdo; por medio del cual, se acredita primeramente que se dio cumplimiento por parte del Tribunal, en haber llevado a cabo su convocatoria a través de sus Estrados, en el Periódico Oficial en su Sexta Sección, Tomo CLXXVIII, Número 99 de fecha 09 nueve de noviembre y en dos periódicos de mayor circulación estatal denominados "La Voz de Michoacán" y "Publimetro" de fechas 11 once y 12 doce de noviembre respectivamente del 2021 dos mil veintiuno conforme a lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos.

De la referida convocatoria en su Base Cuarta se estableció que, las y los interesados deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto o de manera virtual a través del correo electrónico comisionmpc@gmail.com de la Comisión, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, periodo que comprendió del 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil



MICHOACÁN

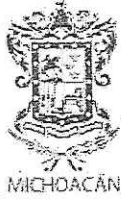


ACUERDO No. IEM-CMPC-02/2022

veintiuno al 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós; descontando días inhábiles así como el periodo vacacional del Instituto; en el cual, podemos advertir que, se presentaron 5 cinco solicitudes; de las cuales, 1 una corresponde al género femenino y 4 cuatro al género masculino, así como las ocupaciones y sectores de la sociedad que manifestaron pertenecer, como se observa a continuación:

CIUDADANÍA SOLICITANTE A INTEGRAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN					
No.	Nombre	Fecha de Presentación	Sexo	Ocupación	Sector
1	Cecilio Rincón García	7/enero/2022	Masculino	Médico Internista	Sociedad Civil y Privado
2	Ricardo Oliveros Herrera	7/enero/2022	Masculino	Licenciado y Maestro en Derecho y Académico por oposición de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH	Sociedad Civil
3	Ana Caritina Villaseñor Castro	7/enero/2022	Femenino	Estudiante de Medicina	Sociedad Civil y Privado
4	Sergio Villaseñor Castro	7/enero/2022	Masculino	Estudiante de Derecho	Sociedad Civil y Privado
5	Braulio Ángel Andrade Ceballos	7/enero/2022	Masculino	Egresado de la Ingeniería en Administración	Público

De igual forma, se examinó la documentación presentada por la y los ciudadanos Ana Caritina Villaseñor Castro, Cecilio Rincón García, Ricardo Oliveros Herrera, Sergio Villaseñor Castro y Braulio Ángel Andrade Ceballos, dando cumplimiento con los requisitos que disponen los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC-02/2022

16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la propia Convocatoria, tal y como se aprecia a continuación:

REQUISITOS	A	B	C	D	E
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓	✓	✓
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	✓	✓	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	✓	X
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓	✓	✓
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓	✓	✓
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	✓	✓	✓	✓	✓
Ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo	✓	✓	✓	✓	✓



REFERENCIA: A. Cecilio Rincón García, B. Ricardo Oliveros Herrera, C. Ana Caritina Villaseñor Castro, D. Sergio Villaseñor Castro y E. Braulio Ángel Andrade Ceballos.

Al observarse que la totalidad de los solicitantes colman los requisitos exigidos por los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos 16, 98, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos, destacando que el ciudadano Braulio Ángel Ceballos Andrade, aún y cuando no presentó la Constancia vigente de Inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores, de acuerdo a los Artículos 16 y 105 del

[Handwritten signature and mark]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC-02/2022

Reglamento de Mecanismos, es suficiente si se acredita con la credencial de elector domiciliada en el estado de Michoacán y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores; de todo lo anterior se desprende que son 5 cinco, la y los ciudadanos que cumplieron la totalidad de los requisitos; por lo que, al haber un número considerable de integrantes para la constitución del Observatorio Ciudadano, se cumple con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y, 103 del Reglamento de Mecanismos.

Es importante señalar que, no fue posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio, como lo señala la fracción V del artículo 108 del Reglamento de Mecanismos, toda vez que el número de solicitantes que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no podría abarcar todos los sectores. Sin embargo, haciendo alusión al artículo 6 de la Ley de Mecanismos; refiere que, se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de las y los ciudadanos michoacanos, por lo que se prioriza el derecho constitucional de las y los solicitantes para integrar el Observatorio Ciudadano.

Asimismo, se verificó ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que la y los solicitantes no hubiesen sido registrados en alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos.

De igual forma, se verificó que las y los solicitantes no fueran integrantes de alguno de los cinco Observatorios Ciudadanos¹ que hasta el momento se encuentran constituidos ante este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

Por lo tanto, es factible integrar el Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con la y los ciudadanos Ana Caritina Villaseñor Castro, Cecilio Rincón García, Ricardo Oliveros Herrera, Sergio Villaseñor Castro y Braulio Ángel Andrade Ceballos.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración de la Comisión el siguiente:

¹ Ayto. de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Ayto. Morelia, Poder Ejecutivo y Ayto. Tzitzio.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC-02/2022

ACUERDO

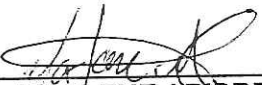
PRIMERO. Esta Comisión es competente para aprobar el presente dictamen con fundamento en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.


SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva; el cual, se adjunta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que, dentro de un término de 5 cinco días hábiles, remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que en la próxima Sesión lo ponga a consideración del Consejo General, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones VI y VII; 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos.

El presente Acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, por la y los integrantes de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, Presidente de la Comisión, Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez; Consejera Electoral Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica de la Comisión, Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo. - - - - -


MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


LICDA. MARLENE ARISBE MENDOZA
DÍAZ DE LEÓN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BADILLO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

